



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2022 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2012-MDNCH QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CON EL REAJUSTE DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2022-MDNCH

Nuevo Chimbote, 31 de enero del 2022

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del 2022, con el voto aprobatorio de los señores regidores distritales y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de municipales y reglamento interno del Concejo Municipal, y;

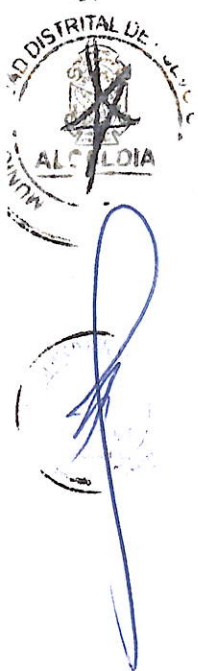
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley; asimismo, el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por la municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el artículo 37° y subsiguientes de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de los Arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, asimismo precisa que su determinación debe de sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real o potencial.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, el artículo 69-A del dispositivo legal antes citado dispone que la publicación de la Ordenanza que apruebe tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen el incremento, de ser el caso, deberá de realizarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, el artículo 69°-B de la Ley de Tributación Municipal señala textualmente: "En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69°-A en el plazo establecido en dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicio o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice del precio al consumidor, vigente en la capital del Departamento o la Provincia Constitucional del Callao correspondiente a dicho ejercicio".

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 017-2012-MDNCH publicada el 29 de diciembre del 2012 se aprobó el régimen legal de las tasas de Arbitrios Municipales por los servicios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo, la que fue debidamente ratificada con la Ordenanza Municipal N° 006-2013-MPS del 26 de abril del 2013;** donde se establece el costo efectivo que se brinda por los servicios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y el servicio público de serenazgo; en mérito a lo expuesto, a fin de seguir brindando los servicios antes descritos, y con el objetivo de evitar un incremento desmesurado en las tarifas que propicie un clima de inestabilidad tributaria, resulta necesario mantener para el ejercicio 2022 las tarifas aprobadas para el ejercicio 2013, con el reajuste de las tasas según la variación acumulada del índice de precios al consumidor.

Que, mediante Oficio N° 005-2022-INEI/OZEI-CHIM el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI – Oficina Zonal Chimbote, nos remite la información respecto al índice de precios promedio al consumidor y variación porcentual, acumulada y anual correspondiente al año 2021.

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 001-2022-MDNCH/GAT de fecha 04 de enero del 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 020-2022-MDNCH-GAJ de fecha 17 de enero del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa de Dictamen de la Comisión de Administración y Rentas, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2022 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2012-MDNCH QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CON EL REAJUSTE DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER para el ejercicio fiscal 2022, la vigencia del régimen legal de los Arbitrios Municipales por Limpieza Pública (Barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2012-MDNCH publicada el 29 de diciembre del 2012, con el reajuste de las tasas según la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC), ascendiente al 0.89%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFÍQUESE el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 017-2012-MDNCH, referente a las exoneraciones de las tasas de Arbitrios Municipales en los términos siguientes:

8.1. Se encuentran exonerados del 100% del pago de los Arbitrios Municipales los contribuyentes que se encuentren dentro de los siguientes supuestos.

a) Contribuyentes en caso de extrema pobreza por indigencia económica debidamente comprobada, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

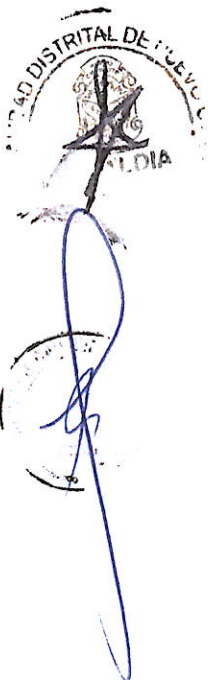
- Sean propietarios de predio único a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que se trate de una unidad inmobiliaria destinada íntegramente a fines de vivienda, que se encuentre ubicada en zonas calificadas como Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares.
- Cuenten con informe favorable de la Asistente Social de la Municipalidad.
- El valor del predio para el ejercicio materia de exoneración no supere el monto equivalente a quince (15) UIT's vigentes.
- No sean beneficiarios de la deducción de la base imponible de Impuesto Predial por tener la condición de pensionistas o adultos mayores.

b) Contribuyentes que tengan la condición de personas con discapacidad, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Cuenten con el certificado de discapacidad emitido por CONADIS.
- Sean propietarios de predio único a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que se trate de una unidad inmobiliaria destinada íntegramente a fines de vivienda.
- El valor del predio no supere el monto equivalente a quince (15) UIT's vigentes para el ejercicio materia de exoneración.
- No debe ser beneficiarios de la deducción de la base imponible de Impuesto Predial por tener la condición de pensionistas o adultos mayores.

8.2. Se encuentran exonerados del 50% del pago de los Arbitrios Municipales los contribuyentes pensionistas que reúnan las siguientes características:

- Cuenten con resolución de deducción del Impuesto Predial vigente.
- Sean propietarios de una sola unidad inmobiliaria y cuyo valor del predio (autoevalúo) no supere el monto equivalente a 50 UIT.
- El predio esté destinado íntegramente a casa habitación.
- Los ingresos económicos mensuales del pensionista o la sociedad conyugal no superen el valor del 30% de la UIT del ejercicio vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

ARTÍCULO TERCERO.- INCENTIVOS. Conceder a los contribuyentes como incentivo por el pago al contado de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2022 los descuentos siguientes:

1. Descuento del 25% en el monto del pago insoluto de los Arbitrios Municipales a los contribuyentes que paguen al contado hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2022 el total de los Arbitrios Municipales más la deuda del Impuesto Predial del año 2022, siempre que NO registren deudas vencidas al 31.12.2021 y no cuenten con la exoneración del 50% del pago de los Arbitrios Municipales por tener la condición de pensionista.
2. Descuento del 15% en el monto del pago insoluto de los Arbitrios Municipales a los contribuyentes que paguen al contado hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2022 el total de los Arbitrios Municipales, siempre que NO registren deudas vencidas al 31.12.2021 y no cuenten con la exoneración del 50% del pago de los Arbitrios Municipales por tener la condición de pensionista.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, Subgerencia de Imagen Institucional y demás órganos competentes difundir y cumplir estrictamente la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencia Domingo Caldas Egúsqiza
ALCALDE